



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLI

Morelia, Mich., Jueves 31 de Marzo del 2011

NUM. 38

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 15.00 del día

\$ 21.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
URUAPAN, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE HERMANAMIENTOS DEL MUNICIPIO

ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 04/2011/SO

En la ciudad de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, siendo las 10:35 diez horas con treinta y cinco minutos del día 29 veintinueve de enero de 2011 dos mil once, se encuentran reunidos en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal, los CC. Antonio González Rodríguez, Presidente Municipal; Ing. José Moreno Salas, Síndico Municipal; los CC. Regidores del H. Ayuntamiento Ing. Guillermo Zamora, Profra. María del Carmen Elvira Quezada, C.P. Thelma Berenice González Montoya, Ing. Enrique David Sánchez Peña, Profra. María de Jesús Gallegos Espinosa, Lic. Julio Emmanuel Mollineda Ríos, Lic. Juan Daniel Manzo Rodríguez, M.V.Z. Libero Madrigal Sánchez, C.P. Jaime Heredia Paz, C. Moisés González Andrés y el L.A. Antonio Berber Martínez, Secretario del Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 54 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, a fin de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 12.- ...
- 13.- ...
- 14.- ...
- 15.- ...

9.- Solicitud de autorización para abrogar el actual Reglamento para la Constitución del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Uruapan, Michoacán, aprobado en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio del 2004, así como la aprobación de la propuesta del Reglamento de Hermanamientos del Municipio de Uruapan, Michoacán.

.....

Noveno Punto.- El Secretario del Ayuntamiento dio lectura al punto del orden del día, relacionado con la solicitud de autorización para abrogar el actual Reglamento para la Constitución del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Uruapan, Michoacán, aprobado en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio del 2004; así como la aprobación de la propuesta del Reglamento de Hermanamientos del Municipio de Uruapan, Michoacán.

.....

Al pasar a consideración la solicitud de autorización para abrogar el actual Reglamento para la Constitución del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Uruapan, Michoacán, aprobado en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio del 2004; así como la aprobación de la propuesta del Reglamento de Hermanamientos del Municipio de Uruapan, Michoacán, los integrantes del H. Ayuntamiento la aprobaron por unanimidad, bajo el acuerdo número 17/2011/04SO.

.....

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11:55 once horas con cincuenta y cinco minutos del día de su fecha, se da por terminada la presente sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. L.A. Antonio Berber Martínez, Secretario del Ayuntamiento.

C. Antonio González Rodríguez, Presidente Municipal.- Ing. José Moreno Salas, Síndico Municipal.- Regidores, Ing. Guillermo Zamora.- L.E. Araceli Ángeles Moraila Martínez.- Lic. Julio Emmanuel Mollineda Ríos.- C.P. Thelma Berenice González Montoya.- Ing. Enrique David Sánchez Peña.- Profra. María de Jesús Gallegos Espinoza.- Profra. María del Carmen Elvira Quezada.- Lic. Juan Daniel Manzo Rodríguez.- M.V.Z. Libero Madrigal Sánchez.- Profra. Ma. Teresa Gutiérrez Bojorquez.- C.P. Jaime Heredia Paz.- C. Moisés González Andrés. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

El que suscribe, Lic. Esau Camarena Chávez, Secretario del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con fundamento en el artículo 53, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, hace constar; y,

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas corresponden al acta de la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento 2008-2011 de fecha 29 veintinueve de enero del año 2011 dos mil once, las cuales concuerdan en todas y cada una de sus partes con la original que tuve a la vista.

Se expide la presente para los usos legales correspondientes, en la

ciudad de Uruapan, Michoacán, a los 25 veinticinco días del mes de marzo del año 2011 dos mil once.

A T E N T A M E N T E
 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. ESAU CAMARENA CHÁVEZ
 (Firmado)

EL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN 2008-2011, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; 32 INCISO A) FRACCIÓN XIII, 145, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, TIENE A BIEN EXPEDIR EL

REGLAMENTO DE HERMANAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN

EXPOSICION DE MOTIVOS

C O N S I D E R A N D O

Que ante el importante fenómeno de globalización en que vivimos, debemos buscar en todo momento, la norma legal que nos permita brindar seguridad y certeza jurídica en todas las relaciones con organizaciones gubernamentales nacionales e internacionales.

Que la Administración del Municipio de Uruapan Michoacán, cuenta con la Dirección de Relaciones Internacionales, donde dicha Dirección y dentro de algunas de sus funciones, se encarga de buscar el acercamiento de nuestra ciudad con otras ciudades para establecer Acuerdos, Tratados y Hermanamientos que redunden en el beneficio de ambas Ciudades.

Que al lograr establecer dichos Acuerdos y Hermanamientos, se realizarán acciones de cooperación especialmente dirigido al ámbito del comercio, la industria, el turismo, negocios, cultura, recursos humanos, y educación, así como medio ambiente y la ciencia y tecnología, beneficiando al Municipio y sus ciudadanos.

Que para tal efecto, se ha considerado necesario realizar el replanteamiento en la reestructuración y en las responsabilidades del Comité de Ciudades Hermanas, de tal manera que sirva como un órgano colegiado de carácter consultivo y propositivo para auxiliar al Ayuntamiento y a la Dirección de Relaciones Internacionales, en sus funciones y atribuciones relativas al Hermanamiento con otras ciudades.

Es por eso que el Reglamento que hoy se presenta, señala el procedimiento para la integración del Comité de Ciudades Hermanas, indicando sus funciones y atribuciones así como la de

sus integrantes, y precisa además, el procedimiento que se debe seguir para el Hermanamiento con otras ciudades.

Por todas las razones, los fundamentos y las consideraciones anteriormente expuestas, y con la finalidad de contar con un instrumento jurídico que regule esta actividad, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE HERMANAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Uruapan, Michoacán.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los programas y/o proyectos que se deriven de los Acuerdos de Hermanamiento celebrados por el Municipio de Uruapan, Michoacán, y otras Ciudades Nacionales o del Extranjero, así como regular la constitución, estructura y funcionamiento del Comité de Ciudades Hermanas.

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento compete a:

- I. El H. Ayuntamiento de Uruapan;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Titular de la Oficina de Relaciones Internacionales;
- IV. El Presidente Ejecutivo del Comité de Ciudades Hermanas; y,
- V. Los demás servidores públicos, dependencias u organismos en los que la autoridad delegue sus facultades y confiera atribuciones para su eficaz cumplimiento.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Municipio:** La demarcación política territorial y de población que conforma el Municipio de Uruapan, Michoacán;
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, representación del municipio de Uruapan, Michoacán;
- III. **Presidente Municipal:** Al Presidente del Municipio de Uruapan, Michoacán;
- IV. **Comité:** El Comité de Ciudades Hermanas de Uruapan, Michoacán;
- V. **Presidente Honorario:** Al Presidente Honorario del Comité de Ciudades Hermanas;
- VI. **Presidente Ejecutivo:** Al Presidente Ejecutivo del Comité

de Ciudades Hermanas;

- VII. **Secretario:** Al Secretario del Comité de Ciudades Hermanas de Uruapan;
- VIII. **Tesorero:** Al Tesorero del Comité de Ciudades Hermanas de Uruapan;
- IX. **Carta Intención:** Comunicación con la cual la entidad solicitante manifiesta a la entidad solicitada su deseo de establecer o celebrar un Acuerdo de Hermanamiento;
- X. **Acuerdo de Hermanamiento:** Es el convenio regido por el Derecho Internacional Público, y que en base a la legislación vigente de la materia y a las disposiciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es celebrado por escrito entre el Municipio de Uruapan, Michoacán, y los Municipios nacionales o entidades del extranjero; y,
- XI. **Entidades del Extranjero:** Persona jurídica del extranjero, legitimada y apta para celebrar un acuerdo internacional, bien sean: condados, municipios, estados, provincias, entre otras o cualquiera que sea su denominación.

TÍTULO II DEL PROCESO DE HERMANAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 5. Las iniciativas de Hermanamiento se considerarán formalmente válidas cuando se emita o reciba una Carta de Intención firmada por el Presidente Municipal, donde se manifiesta el interés de iniciar un proceso de Hermanamiento del Municipio de Uruapan con una Entidad Nacional o del Extranjero.

Artículo 6. Cuando sea por iniciativa del Municipio de Uruapan deberá emitirse una carta de intención firmada por el Presidente Municipal para iniciar el proceso de Hermanamiento y se requerirá del acuerdo de la mayoría simple de Cabildo.

Artículo 7. Cuando la propuesta de Hermanamiento surja de una entidad gubernamental nacional o del extranjero, este hecho se avalará con la carta de intención dirigida al Presidente Honorario del Comité de Ciudades Hermanas.

Artículo 8. Cuando la propuesta de Hermanamiento provenga de una entidad gubernamental nacional o extranjera, ésta deberá hacerse del conocimiento del Comité de Ciudades Hermanas quien tomará nota de la solicitud, y una vez hechas las deliberaciones emitirá un pronunciamiento que pondrá a consideración del Presidente Municipal, quien en su caso lo someterá a la aprobación del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 9. Para suscribir un Acuerdo de Hermanamiento, se deberán reunir las siguientes condiciones:

- I. Que exista un interés recíproco entre el Municipio de Uruapan y el ente gubernamental nacional o del extranjero;
- II. Que exista una justificación de carácter histórico, cultural,

social o de oportunidades de índole institucional entre el Municipio de Uruapan y el ente gubernamental nacional o del extranjero;

- III. Que se definan mecanismos de cooperación por las partes que suscribirán el Acuerdo de Hermanamiento; y,
- IV. Que se retomen vínculos ya existentes de los Hermanamientos de Uruapan para dotar de un marco jurídico que favorezca la continuidad y ampliación de la hermandad con el ente jurídico nacional o del extranjero.

Artículo 10. En caso de Acuerdos de Hermanamiento con entidades nacionales, el Presidente Honorario deberá informar al Ayuntamiento y acompañar su petición con los fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta.

La solicitud deberá ser turnada a la Dirección de Relaciones Internacionales, que una vez hecho su dictamen lo turnará a la comisión edilicia correspondiente para su aprobación o rechazo.

Artículo 11. Cuando se trate de celebrar Acuerdos de Hermanamiento con entidades del extranjero, una vez que se haya aprobado la propuesta de Hermanamiento por parte del Honorable Ayuntamiento, el Presidente Honorario a través del Titular de la Oficina de Relaciones Internacionales deberá informar y proporcionar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento correspondiente, con la finalidad de obtener, previo a la firma de dicho Acuerdo, el dictamen de procedencia de la Cancillería, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley Sobre Celebración de Tratados.

Artículo 12. Una vez que se haya aprobado la propuesta de Hermanamiento por parte del Honorable Ayuntamiento y en su caso por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Oficina de Relaciones Internacionales llevará a cabo todos los mecanismos necesarios para concretar el Acuerdo con la solicitante.

Dicho Acuerdo se regirá por las disposiciones que dicte la Secretaría de Relaciones Exteriores, y de acuerdo al Programa Nacional de Ciudades Hermanas.

Artículo 13. La oficina de Relaciones Internacionales del Municipio de Uruapan, notificará el Acuerdo de Hermanamiento a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal y Estatal para su debida inscripción.

Artículo 14. El acto de formalización del Hermanamiento se podrá desarrollar en alguna de las ciudades que formarán parte del Acuerdo de Hermanamiento o bien en ambas si así se requiere, para lo cual la Oficina de Relaciones Internacionales, llevará a cabo el protocolo, ceremonial y la logística del evento.

Artículo 15. Una vez formalizado el Acuerdo de Hermanamiento, ambas ciudades integrarán el Programa de Trabajo Anual, el cual será entregado dentro de los noventa días siguientes al de la firma de dicho Acuerdo, y será entregado a la Dirección de Relaciones Internacionales.

Artículo 16. Las relaciones de Hermanamiento deberán iniciarse y mantenerse a nivel de Gobierno Municipal sin intermediarios y sin menoscabo de las relaciones que desarrollen los Comités de Ciudades Hermanas en el ámbito de sus facultades, y de acuerdo al Programa de Trabajo Anual.

TÍTULO III DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS DE URUAPAN

CAPÍTULO PRIMERO FINALIDAD, OBJETO Y ESTRUCTURA

Artículo 17. El Comité de Ciudades Hermanas es un órgano de participación ciudadana de carácter consultivo y propositivo, auxiliar de la Administración Pública Municipal, que coadyuva con el gobierno local en la instrumentación de los compromisos que asume el Municipio con una ciudad hermana, mediante la firma de un Acuerdo de Hermanamiento.

Artículo 18. Los objetivos del Comité de Ciudades Hermanas son:

- I. Promover y apoyar las relaciones de Hermanamiento del Municipio de Uruapan con otros Municipios Nacionales o Extranjeros;
- II. Proponer al Presidente Honorario nuevos Proyectos de Hermanamiento que cumplan con los objetivos señalados por el artículo 9 del presente Reglamento;
- III. Participar en los Programas Nacionales y/o Internacionales que fortalezcan los Hermanamientos celebrados por el Ayuntamiento;
- IV. Mantener vigentes los objetivos de los hermanamientos celebrados por el Ayuntamiento;
- V. Representar al Municipio ante el Programa Nacional e Internacional de Ciudades Hermanas y organismos relacionados;
- VI. Promover la identidad, la cultura, las tradiciones, las costumbres y las mejores prácticas como Municipio así como las áreas de oportunidad para el intercambio con otros comités de ciudades hermanas nacionales e internacionales; y,
- VII. Promover los derechos del hombre, los lazos de Hermandad y la paz social.

Artículo 19. El Comité de Ciudades Hermanas contará con una imagen corporativa cuyo logo símbolo es una U que representa el nombre de Uruapan, en forma de dos personas dándose la mano como símbolo de amistad en torno a un globo terráqueo semejando un aguacate por la vocación agrícola y potencia internacional del Municipio, con la leyenda Comité de Ciudades Hermanas de Uruapan, en bajo relieve y con los colores verde y azul, el cual deberá utilizarse en toda la documentación y asuntos oficiales.

Artículo 20. El Comité de Ciudades Hermanas estará integrado con los siguientes miembros:

- I. Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal;
- II. Presidente Ejecutivo, el Presidente Ejecutivo del Comité de Ciudades Hermanas;
- III. Secretario, que será el titular de la Oficina de Relaciones Internacionales del Municipio;
- IV. Tesorero, el Tesorero del Comité de Ciudades Hermanas;
- V. Miembros Ex officio, serán los integrantes del Honorable Ayuntamiento; y,
- VI. Miembros Activos, serán los miembros del Comité que menciona el artículo 28 del presente Reglamento.

Artículo 21. Los cargos de Presidente Ejecutivo y Tesorero del Comité serán electos a propuesta del Presidente Honorario y ratificados por el Ayuntamiento.

Artículo 22. Los cargos de Presidente Ejecutivo y Tesorero se renovarán cada dos años con posibilidad de una sola reelección consecutiva.

Artículo 23. Los miembros Ex officio no estarán obligados a asistir a todas las reuniones del comité y perderán tal carácter al término de su gestión como miembros del H. Ayuntamiento.

Artículo 24. Para el mejor desarrollo de sus funciones, el Comité en sesión ordinaria y a propuesta del Presidente Honorario, designará a las personas que tendrán la misión de promover actividades con la Ciudad Hermana para la continuidad de los Programas autorizados.

Artículo 25. Cada Comisión se encargará de realizar los trabajos producto de los Acuerdos de Hermanamiento, con el objeto de dar cumplimiento a los mismos.

Artículo 26. Los integrantes de dichas comisiones serán personas que por su profesión o actividad sean afines a cada uno de los temas que hace referencia el artículo veintinueve del presente Reglamento.

Artículo 27. El cargo de todos los integrantes del Comité será de carácter honorífico y, por tanto, sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su cargo. De igual forma los miembros activos de ninguna forma podrán considerar al Ayuntamiento como patrón.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS

Artículo 28. Los requisitos para ser miembros del Comité de Ciudades Hermanas son los siguientes:

- I. Ser mexicanos;
- II. Tener la mayoría de edad;

- III. Acreditar la vecindad en el Municipio de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;
- V. Ser aceptado por la mayoría de votos de los integrantes del Comité; y,
- VI. Demostrar interés manifiesto por las relaciones públicas e institucionales a nivel nacional e internacional.

Artículo 29. Para la conformación del Comité de Ciudades Hermanas, El Presidente Honorario emitirá la invitación a aquellas personas de la sociedad civil y gobierno, cuya trayectoria e investidura los distinguen como actores con calidad de opinión en los siguientes temas:

- I. Gobierno;
- II. Asistencia Social;
- III. Académico;
- IV. Cultura;
- V. Empresarial;
- VI. Turismo;
- VII. Deporte;
- VIII. Medio Ambiente; y,
- IX. Otra área que se considere estratégica y de interés público.

El número de integrantes para cada uno de los temas anteriores, será de un representante titular y un suplente.

Artículo 30. Para la adhesión de nuevos miembros al Comité de Ciudades Hermanas, tendrá que ser por invitación. El interesado expondrá los motivos por los cuales quiere pertenecer al Comité y éste aprobará o no la solicitud con la mayoría de votos.

Artículo 31. Se consideran miembros del Comité a todos aquellos que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 28 del presente Reglamento y que se mantienen al corriente de sus obligaciones en el cumplimiento de lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 32. Los titulares de los cargos de Presidente Ejecutivo, Secretario y Tesorero, habrán de sostener reuniones periódicas con el Presidente Honorario para dar a conocer los avances de los programas de trabajo.

Artículo 33. Son causas de separación de los miembros del Comité las siguientes:

- I. Renuncia voluntaria;
- II. Tres faltas consecutivas e injustificadas a las sesiones del

- Comité;
- III. Seis inasistencias durante el año;
- IV. Falta de probidad al Comité; y,
- V. Ejecutar acciones sociales, políticas, religiosas o de cualquier tipo que vayan en contra de los objetivos del Comité.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES

Artículo 34. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Ordinarias las que se celebren bimestralmente y extraordinarias las que se celebren en cualquier tiempo para tratar temas especiales y/o urgentes.

Artículo 35. El Comité sesionará en el lugar que sea declarado como recinto oficial por el Secretario del Comité.

Artículo 36. Para que sesione validamente el Comité, se requiere de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, así como contar con la presencia del Presidente Honorario y/o Presidente Ejecutivo.

En caso de no contar con el Quórum Legal se convocará a otra sesión y se llevará a cabo con quienes estén presentes.

Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomarán por votación mayoritaria de los asistentes.

Artículo 37. Las sesiones serán convocadas por el Presidente Ejecutivo y/o por el Presidente Honorario a través del Secretario del Comité.

La convocatoria y la orden del día de cada sesión ordinaria, deberá entregarse a sus integrantes con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y con dos días de anticipación en caso de sesiones extraordinarias, debiendo contener el orden del día y la información necesaria para el desarrollo de la misma, así como el lugar, día y hora.

Artículo 38. En caso de que un miembro propietario del Comité no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberá concurrir su suplente con funciones y atribuciones de propietario.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 39. Son facultades de todos los miembros del Comité:

- I. Tener voz y voto en las decisiones del Comité
- II. Proponer programas, acciones o mecanismos de trabajo; y,
- III. Ocupar alguno de los cargos del Comité.

Artículo 40. Son obligaciones de todos los miembros del Comité:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- II. Cumplir las comisiones que le sean encomendadas;
- III. Rendir informe de actividades cuando le sea requerido;
- IV. Participar activamente en los programas del Comité;
- V. Fungir como anfitrión de las delegaciones visitantes;
- VI. Acatar los términos del presente Reglamento; y,
- VII. Difundir las acciones del Comité.

Artículo 41. Son facultades y obligaciones del Presidente Honorario:

- I. Representar al Comité;
- II. Celebrar convenios;
- III. Emitir la convocatoria para que participen los ciudadanos, en la integración del Comité y de los cuales el Presidente presentará una propuesta para la integración de las Comisiones;
- IV. Plantear ante el Cabildo los informes del Comité;
- V. Proponer nuevos Hermanamientos;
- VI. Designar nuevas Comisiones;
- VII. Impulsar programas, acciones o mecanismos para el mejor cumplimiento de los acuerdos de Hermanamiento;
- VIII. Orogar el voto de calidad; y,
- IX. Proponer a nuevos miembros al Comité de Ciudades Hermanas.

Artículo 42. Son facultades y obligaciones del Presidente Ejecutivo:

- I. Representar al Comité, a falta del Presidente Honorario;
- II. Presidir las sesiones del Comité, a falta del Presidente Honorario;
- III. Presentar en forma anual el plan de trabajo del Comité;
- IV. Presentar un informe anual de resultados;
- V. Proponer nuevos Hermanamientos;
- VI. Proponer programas, acciones o mecanismos para el mejor cumplimiento de los acuerdos de Hermanamiento;
- VII. Coordinar la renovación de los titulares de cada Comisión; y,
- VIII. Proponer la creación de nuevas Comisiones.

Artículo 43. Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Convocar y organizar las sesiones previo acuerdo con el Presidente Honorario y/o Presidente Ejecutivo;
- II. Levantar el acta de cada sesión que se celebre;
- III. Dar cuenta de la correspondencia enviada y recibida;
- IV. Dar seguimiento al correcto cumplimiento a los acuerdos tomados en sesión del Comité;
- V. Organizar el archivo del Comité;
- VI. Auxiliar al Presidente Honorario o Ejecutivo cuando así se le requiera; y,
- VII. Mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y al Gobierno del Estado, cuando así se requiera, sobre los acuerdos tomados con el Comité.

Artículo 44. Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Llevar una buena administración de los recursos, bienes y contabilidad del Comité;
- II. Presentar un informe ante los miembros del Comité sobre la situación financiera del mismo;
- III. Presentar un programa de trabajo anual; y,
- IV. Coordinar las acciones de autofinanciamiento del Comité.

Artículo 45. Son facultades y obligaciones de los miembros Ex officio:

- I. Asesorar al Comité respecto a las comisiones a las cuales forman parte del Ayuntamiento;
- II. Emitir recomendaciones respecto de alguno de los programas, acciones o mecanismos que implemente el Comité;
- III. Proponer programas, acciones o mecanismos a favor del Comité; y,
- IV. Apoyar al Comité para el mejor desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO QUINTO DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 46. Para el cumplimiento y logro de sus objetivos, el

Comité, habrá de contar con una partida presupuestal, misma que será contemplada en el Programa Operativo Anual del Ayuntamiento y autorizada por el mismo.

Artículo 47. El Comité podrá desarrollar diversas actividades lícitas para obtener recursos propios, siempre y cuando estas no vayan en contra de los objetivos del mismo.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ASAMBLEA ANUAL

Artículo 48. La asamblea anual es la sesión que se celebrará a fin de año, en el mes de diciembre, donde serán convocados todos los miembros del Comité, además de invitados especiales, en la cual se verán los siguientes aspectos:

- I. El informe anual del Presidente Ejecutivo;
- II. El informe anual del Tesorero;
- III. Tomar las decisiones y planes para el próximo año;
- IV. Hacer cambio de los integrantes de la directiva, solo cada dos años; y,
- V. Asuntos diversos a tratar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para la Constitución del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Uruapan Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de septiembre de 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- En un plazo que no exceda los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, se expedirá la convocatoria para la elección de los miembros activos del Comité.

ARTÍCULO CUARTO.- En un plazo que no exceda los 30 días hábiles siguientes a la elección de los miembros activos del Comité, éste deberá instalarse y tomar protesta el pleno de sus integrantes ante el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.
(Firmado).



